

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 961

Santiago, 06 AGO 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-019-2013; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de mayo de 2014, entre otros actos del expediente administrativo sancionatorio rol F-019-2013, a través del Ord. UI.P.S. N° 622, esta Superintendencia del Medio Ambiente decretó las diligencias probatorias que indica, solicitando a Anglo American Sur S.A. la presentación de todo antecedente relativo a la fuente de la que proviene y que certifique la representación gráfica de las tendencias históricas de las concentraciones de Sulfatos en los pozos ubicados fuera del área de influencia; y de todo antecedente que conduzca a la acreditación de la fecha en que se efectuaron las actividades de reforestación en ciertos sectores;

2° Con fecha 18 de junio de 2014, Anglo American Sur S.A. presentó un escrito que, en lo principal, entregó los antecedentes solicitados.

3° Con fecha 29 de julio de 2014, se dictó la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 907, que resolvió tener por cerrada la investigación del procedimiento sancionatorio Rol N° F-019-2013, la cual fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 el mismo día;

4° Con fecha 30 de julio de 2014, Anglo American Sur S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, interpone recurso de reposición; en el primer otrosí, rectifica información que indica y acredita estado de avance de plan de acción comprometido; en el segundo otrosí, solicita se tenga presente; y, en el tercer otrosí, acompaña documentos;

5° El recurso de reposición interpuesto en lo principal de la presentación individualizada en el considerando precedente, que solicitó a la Fiscal Instructora del procedimiento administrativo sancionatorio, tenerlo por interpuesto en contra de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 907, ya individualizada en el considerando 3°, fundándolo en que a su juicio quedarían

antecedentes que no permitirían dar por concluidas las diligencias en relación a los hechos investigados en el procedimiento, señalando que la presentación de 18 de junio de 2014 presentaba “imprecisiones” en relación a la información otorgada respecto a algunos sectores reforestados fiscalizados. Asimismo, se solicita acogerlo, dejando sin efecto la resolución antedicha y disponiendo la reapertura de la etapa de investigación, con el objeto de conocer, y decretar las diligencias que estime pertinentes, respecto de la rectificación efectuada en el primer otrosí de la misma presentación.

Al respecto, esta Fiscal Instructora estima que no hay diligencias probatorias pendientes, ya que la rectificación y los planes de acción no se refieren a antecedentes nuevos y, por tanto, no dan lugar a la realización de nuevas diligencias, por lo que considera improcedente la reapertura de la etapa de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes acompañados mediante el citado escrito de 30 de julio de 2013 serán valorados en el dictamen que propondrá la absolucón o sanción que corresponda aplicar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6° En razón de los argumentos y antecedentes señalados en los considerandos anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Respecto de la presentación de fecha 30 de julio de 2014:

A lo Principal: Se rechaza el recurso de reposición, atendido lo señalado en el considerando 6° del presente acto administrativo.

Al Primer Otrosí: Téngase presente.

Al Segundo Otrosí: Téngase presente.

Al Tercer Otrosí: Ténganse por acompañados los documentos señalados, agregándose al expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880., a: (i) Sr. Juan Carlos Román Yáñez, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia N° 291, Providencia, Santiago.


Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.